



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6758-SOT-1705

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6758-SOT-1705, relacionado con una denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 07 de diciembre de 2022, se presentó ante esta Subprocuraduría una denuncia en la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido por construcción y vibraciones), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Coapa número 55, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido por construcción y vibraciones), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico.



**Expediente: PAOT-2022-6758-SOT-1705**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de construcción (demolición)**

Al respecto, el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para demoler, desmantelar una obra o instalación, se debe obtener la licencia de construcción especial correspondiente. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado mediante un muro perimetral, un acceso peatonal y un zaguán, en este último se encontraba el resto de un sello de suspensión de obra por parte de la Alcaldía Tlalpan, así como una hoja que refiere "Acuerdo Administrativo; 03 de enero de 2023; Expediente: TL/DJ/SVR/VA-CyE-PC/942/2022"; desde un resquicio del zaguán, se observa que al interior se llevaron a cabo trabajos de construcción (demolición) del inmueble preexistente, toda vez que se advirtió cascajo, así como parte de dicho inmueble en pie, sin que se exhibiera lona con los datos de la Licencia de Construcción Especial. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble investigado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de obra ejecutados, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga respuesta por parte de los responsables. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con Licencia de Construcción Especial en su modalidad de demolición para el predio de referencia. Al respecto, dicha Alcaldía informó que no cuenta con dicho documento. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar la razón que motivo la imposición de los sellos de clausura con número de expediente TL/DJ/SVR/VA-CyE-PC/942/2022, en el predio de referencia, y en caso de haber emitido resolución administrativa, remitir copia de la misma, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento. -----

En conclusión, los trabajos de construcción (demolición) constatados en el predio de referencia, no cuentan con Licencia de Construcción Especial para demolición, incumpliendo el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-6758-SOT-1705**

Corresponde a la Alcaldía Tlalpan, concluir el procedimiento número TL/DJ/SVR/VA-CyE-PC/942/2022, así como imponer las sanciones procedentes. -----

## **2.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)**

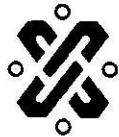
Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras ni vibraciones provenientes del predio. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Coapa número 55, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, se constató un predio delimitado mediante un muro perimetral, un acceso peatonal y un zaguán, en este último se encontraba el resto de un sello de suspensión de obra por parte de la Alcaldía Tlalpan, así como una hoja que refiere "Acuerdo Administrativo; 03 de enero de 2023; Expediente: TL/DJ/SVR/VA-CyE-PC/942/2022"; desde un resquicio del zaguán, se observa que al interior se llevaron a cabo trabajos de construcción (demolición) del inmueble preexistente, toda vez que se advirtió cascajo, así como parte de dicho inmueble en pie, sin que se exhibiera lona con los datos de la Licencia de Construcción Especial. -----
2. Los trabajos de construcción (demolición) constatados en el predio de referencia, no cuentan con Licencia de Construcción Especial para demolición, incumpliendo el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Alcaldía Tlalpan, concluir el procedimiento número TL/DJ/SVR/VA-CyE-PC/942/2022, así como imponer las sanciones procedentes. -----
4. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras ni vibraciones derivadas de actividades constructivas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-6758-SOT-1705**

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/BARS

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cua. Iztémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13490

Página 4 de 4